



**ACUSE**

**COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL**

Asunto: Dictamen Final del anteproyecto de *Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-SECRE-2004*, y la MIR correspondiente.

**COFEME/06/2065**

México, D. F., a 23 de junio de 2006

"2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"

✓ **ING. OSCAR JAVIER TORRE GÓMEZ**  
**OFICIAL MAYOR**  
**SECRETARÍA DE ENERGÍA**  
**PRESENTE**

SECRETARÍA DE ENERGÍA  
26 5 35 PM 2006  
SECRETARÍA DE ENERGÍA

Me refiero a los Formularios de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) correspondientes al anteproyecto de *Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-SECRE-2004*, remitidos por la Secretaría de Energía (SENER) a través del portal de la MIR ([www.cofemermir.gob.mx](http://www.cofemermir.gob.mx)) y recibidos por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 12 de mayo y 23 de junio de 2006.

En estos formularios la SENER atendió las observaciones realizadas por esta Comisión mediante oficio COFEME/06/0581 (Dictamen total no final) de fecha 14 de febrero del 2006.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 69-E de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) le informo que, en opinión de esta Comisión, los impactos de entrada en vigor del instrumento que nos ocupa se explican en la información contenida en la manifestación de impacto regulatorio (MIR) y en sus anexos. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 69-J de la LFPA, mediante este escrito la COFEMER emite el dictamen final sobre el anteproyecto citado y su respectiva MIR.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA, la SENER puede proceder con las formalidades para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Finalmente, le recuerdo que la SENER deberá notificar a esta Comisión, dentro de los diez días hábiles siguientes a que entre en vigor el anteproyecto en comento, los trámites que modifica el presente anteproyecto, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 69-N de la LFPA. Las modificaciones a la



información inscrita en el RFTS deberán realizarse a través del sistema de inscripción de trámites en línea puesto a disposición de las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal en la dirección electrónica [www.cofemertramites.gob.mx](http://www.cofemertramites.gob.mx).

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

Con fundamento en el artículo 9, fracción XI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como en el inciso a) del Artículo Único del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, a los servidores públicos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 2004.

**BENJAMÍN CONTRERAS ASTIAZARÁN**  
COORDINADOR GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Anexo: Copia sellada y rubricada del anteproyecto de *Proyecto de Norma Oficial Mexicana* PROY-NOM-007-SECRE-2004 (68 páginas).

c.c.p. Lic. David Quezada Bonilla, Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio. COFEMER.  
Act. Sergio Juárez Plata, Coordinador General de Proyectos Especiales. COFEMER.